

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PETICIÓN DE HERENCIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00805-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el abogado demandante poder para actuar en nombre de Andrea Bibiana Montoya León y Sandra Yolima Montoya Marín, (art. 74 CGP y art. 5 Ley 2213 de 2022)

Aporte el registro civil de defunción de la causante Ana Julia Rubiano de Montoya (art. 82, 84 y 85 CGP).

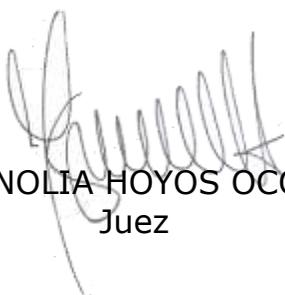
Acredite la legitimación por pasiva de Luz María Consuelo Montoya Rubiano (art 82 y 85 CGP).

Allegue copia legible de la sentencia de aprobación de trabajo de partición, dentro de la sucesión intestada radicada con No. 2010-01590, Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá (arts. 82 CGP)

Aporte certificado de tradición y libertad donde conste la inscripción de la partición objeto de demanda. (art 82 y 84 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 191 FECHA 28 - NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

MG

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758be50f7d2f977edfaed108d04ad68e09fba0be50312635f367c2aa6e365d00**

Documento generado en 25/11/2022 02:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>